

7T3924193

12/2006



D. SANTIAGO MORA VELARDE  
NOTARIO DE MADRID  
C/ Lagasca 16 1º Izda  
Telf: 91 308 13 00  
Fax: 91 308 13 13

ESCRITURA de CONSTITUCIÓN de la "FUNDACIÓN RED  
MADRE". -----

NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO.-----

EN MADRID, a catorce de marzo de dos mil  
siete-----

Ante mí, SANTIAGO MORA VELARDE, Notario de  
Madrid y de su Ilustre Colegio, con vecindad y  
residencia en esta misma capital, -----

COMPARECEN

DOÑA CARMINA GARCÍA VALDÉS GARCÍA, de 46  
años de edad, casada, vecina de [REDACTED]  
Colmenarejo (Madrid), con domicilio en la calle  
[REDACTED], y documento nacional de identidad  
y N.I.F. [REDACTED] -----

DON GONZALO CASTAÑEDA PÉREZ, de 36 años de  
edad, casado, vecino de 28003-Madrid, con  
domicilio en la calle [REDACTED], y

documento nacional de identidad y N.I.F.

-----  
DON RAFAEL LOZANO RUBIO, de 37 años de edad, casado, vecino de 28030-Madrid, calle

-----  
con documento nacional de identidad y N.I.F. -----

Y DON MANUEL DE ECHANOVE RAVELLO, de 72 años de edad, casado, vecino de 28034-Madrid, con domicilio en la -----, y documento nacional de identidad y N.I.F.

-----  
Todos son de nacionalidad española.-----

**INTERVIENEN**

En su propio nombre y derecho.-----

Yo, Notario, identifico a los comparecientes por sus documentos nacionales de identidad exhibidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 23. c) de la Ley del Notariado. ---

Tienen, a mi juicio, capacidad legal suficiente y estar legitimados para otorgar esta escritura de **constitución de fundación** y, al efecto, -----

**EXPONEN:**

I. Que han decidido constituir una fundación



7T3924194

12/2006



con sujeción a lo establecido en la Ley 50/2.002, de 26 de Diciembre, con la denominación de "FUNDACIÓN RED MADRE". -----

II. Que no existe registrada ninguna otra fundación con idéntica denominación a la escogida para la fundación que por la presente desean constituir, y lo justifican entregándome a mí, Notario, una certificación expedida, en este sentido, por Doña Regina Mañueco del Hoyo, Subdirectora General de Participación, Fundaciones y Entidades Tuteladas de la Dirección General de Coordinación de Políticas Sectoriales sobre la Discapacidad, el día 14 de Febrero de 2.007, que queda incorporada a esta matriz, formando parte integrante de la misma y en cuyas copias y traslados se insertará. -----

III. A tenor de lo expuesto, -----

**OTORGAN**

**PRIMERO. CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN Y ESTATUTOS QUE HAN DE REGIR SU FUNCIONAMIENTO.** ---

Doña Carmina García Valdés García, Don Gonzalo Castañeda Pérez, Don Rafael Lozano Rubio y Don Manuel de Echanove Ravello declaran expresamente su voluntad de constituir una Fundación con sujeción a lo establecido en la Ley 50/2.002, de 26 de Diciembre, y, en su virtud, mediante este otorgamiento, fundan y constituye una Fundación, con la denominación de "FUNDACIÓN RED MADRE", que se regirá por los Estatutos que en este acto, previa lectura, aprueban, consienten y firman en mi presencia los fundadores, que quedan incorporados a esta escritura y figuran extendidos en cuatro folios de papel común por ambas caras. -----

En defecto de dichos estatutos la sociedad se regirá por lo dispuesto en la citada Ley de Fundaciones y demás legislación aplicable. ----

**SEGUNDO. DOTACIÓN, APORTACIONES Y SU ACREDITACIÓN.** -----

A) La Fundación se dota económicamente con TREINTA MIL EUROS (€ 30.000), que aportan los fundadores y desembolsan en efectivo metálico.

B) Los señores comparecientes acreditan la realidad de las aportaciones dinerarias



7T3924195

12/2006



efectuadas a la Fundación entregándome a mí, un certificado expedido por la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa", con fecha 22 de Febrero de 2.007, del que resulta haberse ingresado las cantidades correspondientes en la cuenta que en dicha entidad existe abierta a nombre de la Fundación; certificación que queda protocolizada con esta matriz. -----

**TERCERO. NOMBRAMIENTO DE PATRONOS** .-----

Los fundadores, por unanimidad determinan: -

1º) Que en conformidad con lo establecido estatutariamente, el Patronato estará integrado por los siguientes Patronos: -----

DOÑA CARMINA GARCÍA VALDÉS GARCÍA, DON BENIGNO BLANCO RODRÍGUEZ, DON GONZALO CASTAÑEDA PÉREZ, DON RAFAEL LOZANO RUBIO, DON MANUEL DE ECHANOVE RAVELLO y DON ALEJANDRO ROSAL VALLS-TABERNER. -----

2º) Los Patronos designan el cargo que cada uno de ellos ha de desempeñar en el Patronato,

del modo siguiente: -----

Presidenta: DOÑA CARMINA GARCÍA VALDÉS  
GARCÍA.-----

Vicepresidente: DON BENIGNO BLANCO  
RODRÍGUEZ.-----

Secretario General: DON GONZALO CASTAÑEDA  
PÉREZ.-----

Vocales: DON RAFAEL LOZANO RUBIO, DON MANUEL  
DE ECHANOVE RAVELLO y DON ALEJANDRO ROSAL  
VALLS-TABERNER.-----

Las circunstancias personales de los  
nombrados ya constan en la comparecencia de  
esta escritura, con la excepción que se dice a  
continuación.-----

Los comparecientes aceptan el nombramiento y  
el cargo que les ha sido asignado y se obligan  
a desempeñarlo bien y fielmente.-----

El Vicepresidente DON BENIGNO BLANCO  
RODRÍGUEZ y el vocal nombrado DON ALEJANDRO  
ROSAL VALLS-TABERNER, ausentes en este acto,  
aceptarán la designación y el cargo en  
documento aparte, en la forma prevista en el  
artículo 15, 3, de la meritada Ley 50/2002, de  
26 de Diciembre.-----

7T3924196

12/2006



**CUARTO. SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE FUNDACIONES.** -----

1. Advertencia. Yo, Notario, advierto expresamente a los fundadores de la obligación que tienen de inscribir esta escritura en el Registro de Fundaciones competente, de lo que quedan enterados. -----

2. Facultad para subsanar. Los fundadores se confieren recíprocamente poder para que uno cualquiera de ellos, por sí solo, pueda subsanar o rectificar la presente escritura y los estatutos unidos a ella, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar la calificación verbal o escrita del Registrador. -----

**QUINTO. ACEPTACIÓN.** -----

Aceptan esta escritura y todos sus efectos legales en la forma en que ha quedado redactada; y SOLICITAN de la Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación de Hacienda

competente, las exenciones que procedan y las reducciones contempladas en la legislación vigente.-----

Finalmente, hago yo, Notario, a las comparecientes, las **RESERVAS Y ADVERTENCIAS LEGALES** pertinentes, en especial las de índole fiscal.-----

A continuación se les permite leer íntegramente este instrumento, por ejercitar su derecho a hacerlo tras haber sido advertidos del mismo. Quedan así enterados de los términos de esta escritura, cuyo contenido les reitero yo, Notario, de forma sumaria, y le prestan libremente su consentimiento, la aprueban y firman. **Y ASÍ LO OTORGAN.**-----

#### **AUTORIZACIÓN**

Y doy fe de que éste otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada de los comparecientes y del contenido de esta escritura, extendida sobre papel timbrado del Estado exclusivo para documentos notariales, en cuatro folios de serie 7S y números: 3.018.336, 3.018.337, 3.018.338 y el del presente, que signo, firmo,



---

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.- Denominación y naturaleza**

Con la denominación de "FUNDACIÓN RED MADRE", se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

**Art. 2.- Personalidad y capacidad**

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

**Art. 3.- Régimen**

1. La Fundación tiene carácter permanente y su duración es indefinida.
2. La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad de los Fundadores, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

**Art. 4.- Nacionalidad y domicilio**

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la calle Pamplona, 49 - Bajo (28039) Madrid.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

**Art. 5.- Ámbito de actuación.**

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE**  
**BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS**  
**FINES FUNDACIONALES**



7T3924198

12/2006



**Art. 6.- Fines**

Los fines de interés general de la Fundación son:

- 1 Promover la concesión de ayudas y sistemas de asistencia gratuitos a la mujer embarazada, tanto del sector público como del privado.
- 2 Asesorar a toda mujer sobre cómo superar cualquier conflicto que su embarazo le pueda suponer e informarla sobre los apoyos o ayudas, tanto de origen público como privado, que pueda recibir para llevar a buen término su embarazo.
- 3 Promover la creación de entidades y redes de apoyo y asistencia a la mujer embarazada.
- 4 Asistir y apoyar a toda mujer embarazada para que pueda llevar a buen término su embarazo.
- 5 El desarrollo de programas de educación afectivo sexual con la finalidad de reducir el número de embarazos no deseados.
- 6 El cuidado y acogida de la infancia más desfavorecida.
- 7 La asistencia en cualquiera de sus necesidades a las personas más desfavorecidas, con especial atención a la población inmigrante.

**Art. 7.- Actividades fundacionales**

La Fundación, para la consecución de sus fines, y a mero título enunciativo y no restrictivo, puede realizar las siguientes actividades:

- a La creación de una red nacional de apoyo y asistencia a la mujer embarazada
- b La creación de un teléfono de atención 24 horas a la mujer embarazada
- c El asesoramiento para la creación de centros de apoyo jóvenes embarazadas y padres y madres sin recursos
- d Impartir formación específica sobre la maternidad y paternidad responsable

**Art. 8.- Libertad de actuación.**

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

**Art. 9.- Determinación de los beneficiarios.**

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a Formar parte del sector de población atendido por la Fundación
- b Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
- d Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

**Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos**

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato. No se incluirán en el cálculo de los ingresos las donaciones recibidas en concepto de dotación.
2. La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

**TÍTULO TERCERO  
PATRONATO**

**Art. 11.- Naturaleza**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

**Art. 12.- Composición del Patronato**

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de 3 y un máximo de 10 miembros. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

**Art. 13.- Duración del mandato, nombramientos y sustitución de patronos.**

Los patronos desempeñarán sus funciones por tiempo indefinido.

El nombramiento de nuevos patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato. Los patronos salientes no tendrán voto en el nombramiento de los nuevos patronos

El plazo para cubrir vacantes será de dos meses desde que se produce la vacante.

Los acuerdos para nombrar patronos se requiere que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros del Patronato

**Art. 14.- Aceptación del cargo de patrono**

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

**Art. 15.- Cese de patronos**



7T3924199

12/2006

- 1 El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial.
2. También podrá producirse el cese de un patrono por el acuerdo de al menos el 75% del resto de los patronos.
- 3 La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.



#### Art. 16.- Organización del Patronato

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente, uno o más Vicepresidentes

Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

#### Art. 17.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates, dirimiendo con su voto los empates en las votaciones, y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

#### Art. 18.- El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

#### Art. 19.- El Secretario General

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

#### Art. 20.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.

- d. Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos
- e. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales
- f. Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley
- g. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado

#### **Art. 21.- Reuniones del patronato y convocatoria**

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

#### **Art. 22.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos de los asistentes. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

En caso de empate en la votación de un acuerdo, el sentido del voto del Presidente decidirá sobre la aceptación o rechazo del mismo.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### **Art. 23.- Obligaciones del Patronato.**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados

#### **Art. 24.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos**



7T3924200

12/2006

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndole, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

**Art. 25.- Carácter gratuito del cargo de patrono**

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Sin embargo, los patronos sí podrán percibir retribución por el desempeño de funciones distintas de la de patrono.

**TÍTULO CUARTO  
RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Art. 26.- Patrimonio fundacional**

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

**Art. 27.- Dotación patrimonial de la Fundación.**

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

**Art. 28.- Financiación**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

**Art. 29.- Administración**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

#### **Art. 30.- Régimen financiero**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural

La Fundación, además del libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente

#### **Art. 31.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría**

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales

<b>TÍTULO QUINTO MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN</b>
---

#### **Art.- 32.- Modificación de estatutos**

- a. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
- b. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, cuatro quintas partes de los miembros del patronato.
- c. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Funciones



7T3924201

12/2006

**Art. 33.- Fusión con otra Fundación**

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.



**Art. 34.- Extinción de la Fundación.**

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

**Art. 35.- Liquidación y adjudicación del haber**

- a. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
- b. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ASUNTOS SOCIALES

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
SERVICIOS SOCIALES, FAMILIAS Y  
DISCAPACIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE  
COORDINACIÓN DE POLÍTICAS  
SECTORIALES SOBRE LA  
DISCAPACIDAD

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
PARTICIPACIÓN, FUNDACIONES  
Y ENTIDADES TUTELADAS

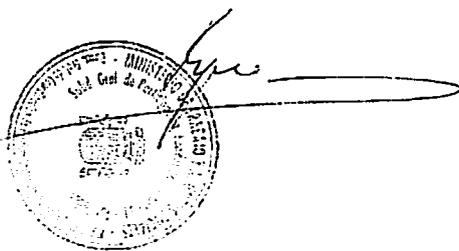
REGINA MAÑUECO DEL HOYO, SUBDIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN, FUNDACIONES Y ENTIDADES TUTELADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SECTORIALES SOBRE LA DISCAPACIDAD,

CERTIFICA.

Que consultado el Archivo-Registro obrante en este Protectorado, así como solicitada información al respecto a los Ministerios de Educación y Ciencia, Cultura, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Medio Ambiente, Registro de Fundaciones Laborales y a las Comunidades Autónomas<sup>1</sup>, resulta que:

No consta ninguna fundación que coincida o se asemeje con la denominación "FUNDACIÓN RED MADRE".

Y para que conste y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, se expide la presente certificación en Madrid a catorce de febrero de dos mil siete.



<sup>1</sup> Han contestado Andalucía, Aragón, Asturias (Registro de Fundaciones Asistenciales), Baleares, Canarias, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, La Rioja, Murcia, Navarra y Valencia.

CORREO ELECTRÓNICO

Pº DE LA CASTELLANA, nº 67  
28071 MADRID  
TEL: 91 347 75 13  
FAX: 91 347 72 50



7T3924202

12/2006

Eva María Solla Sanz, subdirectora de la oficina 2928, MEJORADA DEL CAMPO de la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA, Caja General de Ahorro Popular, con NIF G-58-89999-8, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 621-629



CERTIFICA

1. Que en la cuenta número 2100-2928-35-0200066007, a nombre de FUNDACIÓN RED MADRE en constitución, fue ingresada con fecha 21/02/2007, la cantidad de treinta mil euros (30.000,00 euros).
2. Que según manifiesta Don Gonzalo Castañeda Pérez con dni [REDACTED], el citado ingreso lo era por el concepto de dotación.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido el presente en Mejorada del Campo a 22 de Febrero del 2007

Ref 2928-020 2007

ES PRIMERA COPIA FIEL de su matriz numerada al principio obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos donde queda anotada. La libro a instancias de los comparecientes según intervienen en diez folios de uso exclusivo para documentos notariales de la serie 7T, números 3.924.193 los ocho siguientes en orden correlativo y el del presente que Signo, Firmo, Rubrico y Sello, en Madrid a dieciséis de Marzo del año dos mil siete. -----



puesto22  
01206



7X7510624

02/2007



D SANTIAGO MORA VELARDE  
NOTARIO DE MADRID  
C/ Lagasca. 16 1º Izda.  
Telf. 91 308 13 00  
Fax: 91 308 13 13

ESCRITURA de SUBSANACION DE LA CONSTITUCIÓN de  
la "FUNDACIÓN RED MADRE". -----

NÚMERO MIL DOSCIENTOS SEIS.-----

EN MADRID, mi residencia, a veintiocho de  
junio de dos mil siete-----

Ante mí, SANTIAGO MORA VELARDE, Notario de  
Madrid y de su Ilustre Colegio, -----

COMPARECE

DOÑA CARMINA GARCÍA VALDÉS GARCÍA, mayor de  
edad, casada, vecina de 28270-Colmenarejo  
(Madrid), con domicilio en la calle [REDACTED]  
[REDACTED] y documento nacional de identidad y N.I.F.  
[REDACTED]. -----

INTERVIENE además de por sí, en nombre y  
representación de: -----

DON GONZALO CASTAÑEDA PÉREZ, mayor de edad,  
casado, vecino de 28003-Madrid, con domicilio  
en la [REDACTED] y documento  
nacional de identidad y N.I.F. [REDACTED].

DON RAFAEL LOZANO RUBIO, mayor de edad, casado, vecino de 28030-Madrid, calle Antonio Cumella, 25, 9º B, con documento nacional de identidad y N.I.F. 42.862.152-L.-----

Y DON MANUEL DE ECHANOVE RAVELLO, mayor de edad, casado, vecino de 28034-Madrid, con domicilio en la calle [REDACTED] y documento nacional de identidad y N.I.F. [REDACTED]-----

Todos son de nacionalidad española.-----

Está facultada para este acto en virtud del poder recíproco que se confirieron en la escritura de constitución de la Fundación Red Madre, otorgada ante mí, el día 14 de Marzo de 2.007, con el número 441 de mi protocolo, que por la presente se subsana.-----

Yo, Notario, identifico a la compareciente por su documento de identidad exhibido, de conformidad con lo establecido en el artículo 23. c) de la Ley del Notariado. -----

Tiene, a mi juicio, capacidad legal suficiente y esta legitimada para otorgar esta escritura de subsanación de la escritura de constitución de la fundación RED MADRE y, al



7X7510625

02/2007



efecto, -----

**O T O R G A:**

Primero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Registro General de Fundaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con fecha 20 de Junio de 2.007, se subsana la escritura de constitución de la FUNDACION RED MADRE, otorgada ante mi, el día 14 de Marzo de 2.007, con el número 441 de mi protocolo, y en consecuencia, se modifican los artículos 13, 15 y 25 de los Estatutos que a partir de este momento se entenderán redactados de la siguiente forma:-----

"Artículo 13.- Duración del mandato, nombramiento y sustitución de patronos.-----

Los patronos desempeñarán sus funciones por plazo de diez años, pudiendo ser reelegidos por iguales periodos.-----

El nombramiento de nuevos patronos, tanto para completar el número máximo de miembros,

como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato. Los patronos salientes no tendrán voto en el nombramiento de los nuevos patronos.-----

El plazo para cubrir vacantes será de dos meses desde que se produce la vacante.-----

Los acuerdos para nombrar patronos se requiere que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros del Patronato."-----

"Artículo 15.- Cese de patronos.-----

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial.-----

2.- También podrá producirse el cese de un Patrono, a causa de la pérdida de confianza del Patronato, por el acuerdo de, al menos, dos tercios de sus miembros.



7X7510626

02/2007



3.- La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono."-----

"Artículo 25.- Carácter gratuito del cargo de patrono.-----

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.-----

Los patronos tendrá derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.-----

Sin embargo, los patronos si podrán percibir retribución por el desempeño de funciones distintas de las de patrono, por acuerdo expreso del Patronato, previa autorización del Protectorado."-----

Segundo.- Solicita la inscripción de la

presente escritura, junto con la subsanada en el Registro de Fundaciones.-----

**PROTECCIÓN DE DATOS.**-----

Yo el Notario, advierto que los datos recabados para la confección de la presente, formarán parte de los ficheros existentes en la Notaría. Su finalidad es realizar la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior, las remisiones de datos de obligado cumplimiento y las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la L.O. 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter personal. El titular de los mismos podrá ejercer los derechos que por Ley le asistan, ante la Notaría del Notario autorizante, sita en la calle Lagasca, número 16, 1º Izquierda, de Madrid.-----

**OTORGAMIENTO:**

Así lo otorga la compareciente a quien hago las advertencias legales, y después de leída por mí esta escritura, habiéndola permitido que



7X7510627

02/2007



la lea por sí, la consiente y firma. -----

**AUTORIZACION:**

Yo, el Notario, doy fe de que la compareciente me ha acreditado su identidad personal, conforme lo dispuesto en el artículo 23 c), de nuestra Ley Orgánica, mediante exhibición del documento de identidad, reseñado en la comparecencia, y de todo lo contenido en este instrumento público que queda extendido en cuatro folios de papel timbrado, serie 7X, números 7.506.656, 7.506.657, 7.506.658 y el presente.-----

Está la firma de la compareciente. Signado: Santiago Mora. Rubricado y Sellado.-----

.-----.  
.-----.  
.-----.  
.-----.

----- DOCUMENTO -----

----- UNIDO -----



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ASUNTOS SOCIALES

SECRETARÍA DE ESTADO DE SERVICIOS  
SOCIALES, FAMILIAS Y DISCAPACIDAD

DIRECCIÓN GENERAL  
DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS  
SECTORIALES SOBRE LA  
DISCAPACIDAD

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
PARTICIPACIÓN, FUNDACIONES  
Y ENTIDADES TUTELADAS

Se ha recibido en este Centro Directivo escrito con el que se remite escritura de constitución de la "FUNDACIÓN RED MADRE" solicitando la clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones obrante en este Protectorado.

Examinada la escritura de podría tenerse en cuenta la conveniencia de establecer en los estatutos:

- Artículo 13. Una duración concreta del mandato del cargo de patrono, ya sea vitalicia o temporal expresada en años.
- Artículo 15. 2. La Ley admite la posibilidad de establecer en los estatutos otras causas de cese, distintas de las señaladas en la Ley, pero éstas han de ser objetivas (p.e. inasistencia reiterada a las reuniones del patronato) y sobre ellas se pronunciará el Patronato adoptando el acuerdo que proceda por la mayoría cualificada que se haya fijado en los estatutos.

En todo caso, deberá subsanarse en la escritura de constitución el error material existente en el artículo 25 de los Estatutos. La retribución de un patrono por realizar funciones distintas de las que le corresponden como miembro del Patronato, es posible, pero el artículo 15 4 de la ley 50/2002, de 26 de diciembre, requiere acuerdo expreso del Patronato y autorización previa del Protectorado

Elevada a escritura pública la subsanación de la de constitución, podrá procederse a la clasificación y a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones asistenciales de competencia estatal.

Madrid, 20 JUN. 2007  
EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE  
POLÍTICAS SECTORIALES SOBRE LA DISCAPACIDAD



FUNDACION RED MADRE, en proceso de constitución  
C/ Pamplona, 48- bajo  
28039 MADRID.

CORREO  
ELECTRONICO  
protectorado@mtas.es

Paseo de la Castellana, nº 67  
28071 MADRID  
TEL: 91 363 90 35  
FAX: 91 363 72 30



7X7510628

02/2007



ES COPIA FIEL de su matriz numerada al principio obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos donde queda anotada. La libro a instancia de la compareciente según interviene en cinco folios de uso exclusivo para documentos notariales de la serie 7X, números 7.510.624 los tres siguientes en orden correlativo y el del presente que Signo, Firmo, Rubrico y Sello, en Madrid a dos de Julio del año dos mil siete.---



Handwritten signature and scribbles

DILIGENCIA: Registrado bajo el nº 8-1444 Según disposición transitoria cuarta Ley 50/2002





REGINA MAÑUECO DEL HOYO, SUBDIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN, FUNDACIONES Y ENTIDADES TUTELADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SECTORIALES SOBRE LA DISCAPACIDAD.

CERTIFICA:

Que consultado el Archivo-Registro obrante en esta Protectorado, figura en él la FUNDACIÓN RED MADRE.

- Orden Ministerial de fecha 30 de julio de 2007 por la que se clasifica y registra bajo el nº 28-1.444.
- El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos en la forma siguiente::
- "1. Promover la concesión de ayudas y sistemas de asistencia gratuitos a la mujer embarazada, tanto del sector público como privado.
- 2. Asesorar a toda mujer sobre cómo superar cualquier conflicto que su embarazo le pueda suponer e informarla sobre los apoyos y ayudas, tanto de origen público como privado, que pueda recibir par llevar a buen término su embarazo.
- 3. Promover la creación de entidades y redes de apoyo y asistencia a la mujer embarazada.
- 4. Asistir y apoyar a toda mujer embarazada para que pueda llevar a buen término su embarazo.
- 5. El desarrollo de programas de educación afectivo sexual con la finalidad de reducir el número de embarazos no deseados.
- 6. El cuidado y acogida de la infancia más desfavorecida.
- 7. La asistencia en cualquiera de sus necesidades a las personas más desfavorecidas, con especial atención a la población inmigrante".
- El cargo de patrono se ejerce con carácter gratuito.
- Está obligada a rendir cuentas y presentar el plan de actuación a este Protectorado.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid a 30 de julio de 2007.



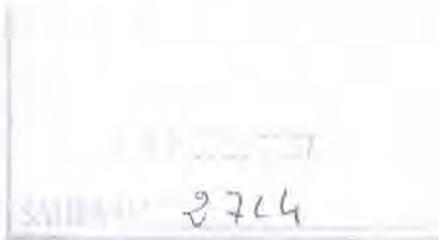


MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ASUNTOS SOCIALES

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
SERVICIOS SOCIALES  
FAMILIAS Y DISCAPACIDAD.

DIRECCIÓN GENERAL DE  
COORDINACIÓN DE POLÍTICAS  
SECTORIALES SOBRE LA  
DISCAPACIDAD

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
PARTICIPACIÓN,  
FUNDACIONES Y ENTIDADES  
TUTELADAS.



Se remite fotocopia compulsada de la Orden Ministerial de este Departamento, por la que se clasifica y registra la "FUNDACIÓN RED MADRE", instituida en Madrid, así como certificación acreditando su inscripción en el Registro de fundaciones asistenciales, que podrá presentarse ante la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en cuya circunscripción esté situado su domicilio social, para solicitar los beneficios fiscales establecidos en la Ley 49/2002.

Asimismo se devuelve escritura pública debidamente diligencia, quedando una copia simple en este Centro Directivo.

Madrid, 31 JUL. 2007  
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN,  
FUNDACIONES Y ENTIDADES TUTELADAS,



Fdo. Regina Mañueco del Hoyo

Sr. Presidente del Patronato de la FUNDACIÓN RED MADRE  
C/ Pamplona, 49, bajo  
28039 Madrid

Pº de la Castellana, 67, 6º  
28071 MADRID  
TEL. 91 363 75 13/ 21/  
91 363 72 62/ 37032  
FAX. 91 363 72 50

CORREO  
ELECTRÓNICO  
sfundaciones@mtas.es



Por Orden se clasifica y registra la Fundación Red Madre:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Red Madre, instituida en Madrid.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo: La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Santiago Mora Velarde, el 14 de marzo de 2007, con el número 441 de su protocolo y subsanada por otra otorgada ante el mismo Notario de Madrid, el 28 de junio de 2007, con el número 1.206 de su orden de protocolo; por Doña Carmina García Valdés García, Don Gonzalo Castañeda Pérez, Don Rafael Lozano Rubio y Don Manuel de Echanove Ravello.

Tercero: La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto: El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Doña Carmina García Valdés García

Vicepresidente: Don Benigno Blanco Rodríguez

Secretario Gral. : Don Gonzalo Castañeda Pérez

Vocales: Don Rafael Lozano Rubio, Don Manuel de Echanove Ravello y Don Alejandro Rosal Valls-Taberner.

Quinto: El domicilio de la entidad radica en la calle Pamplona, número 49, bajo, de Madrid, CP 28039, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, será todo el territorio del Estado.

Sexto: El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

Los fines de interés general de la Fundación son:

1. Promover la concesión de ayudas y sistemas de asistencia gratuitos a la mujer embarazada, tanto del sector público como del privado.
2. Asesorar a toda mujer sobre cómo superar cualquier conflicto que su embarazo le pueda suponer e informarla sobre los apoyos o ayudas, tanto de origen público como privado, que pueda recibir para llevar a buen término su embarazo.

DILIGENCIA. Para hacer constar que cotejado este documento con el original concuerda fielmente.

EL FUNCIONARIO



3. Promover la creación de entidades y redes de apoyo y asistencia a la mujer embarazada.
4. Asistir y apoyar a toda mujer embarazada para que pueda llevar a buen término su embarazo.
5. El desarrollo de programas de educación afectivo sexual con la finalidad de reducir el número de embarazos no deseados.
6. El cuidado y acogida de la infancia más desfavorecida.
7. La asistencia en cualquiera de sus necesidades a las personas más desfavorecidas, con especial atención a la población inmigrante.

Séptimo: Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 13 de julio).

Segundo: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal,

DILIGENCIA. Para hacer constar que  
cotejado este documento con el original  
concuera fielmente.



aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero: La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto: La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo: La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero: Clasificar a la Fundación Red Madre, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son de asistencia social.



Segundo: Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.444.

Tercero: Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto: Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 30 JUL 2007  
EL MINISTRO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.  
P.D. Orden TAS 2268/2006, de 11 de julio.  
LA SECRETARIA DE ESTADO DE SERVICIOS  
SOCIALES, FAMILIAS Y DISCAPACIDAD.

Fdo.: María Amparo Valcarce Garcia

DILIGENCIA: Para hacer constar que  
cotejado este documento con el original  
concuera fielmente.

EL FUNCIONARIO

